14/26

dictamen

Sobre el Anteproyecto de Ley

de Agricultura, Alimentación y Gastronomía de Euskadi

Bilbao, 12 de noviembre de 2026

CES EGAB
Consejo Económico y Social Vasco
Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea

Dictamen 14/26

Edita / Maqueta: Consejo Económico Social Vasco
Gran Vía 81, 7 - 48011 Bilbao Tlfnoa: 944792150
cesegab@cesegab.com - www.cesegab.com

Esta licencia permite a los reutilizadores distribuir, remezclar, adaptar y crear a partir del material en cualquier medio o formato, únicamente con fines no comerciales y siempre que se le dé crédito al creador. Si remezcla, adapta o crea a partir del material, debe licenciar el material modificado bajo términos idénticos.

CUESTIÓN PREVIA

El anteproyecto de ley y la documentación que lo acompaña nos han sido remitidos exclusivamente en castellano, lo que impide a este Consejo Económico y Social Vasco desarrollar sus trabajos de forma plenamente bilingüe y con las debidas garantías en ambas lenguas oficiales.

I.- ANTECEDENTES

El 8 de octubre de 2026 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Alimentación, Desarrollo rural, Agricultura y Pesca solicitando informe sobre el "Anteproyecto de Ley de Agricultura, Alimentación y Gastronomía de Euskadi", según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta tiene por objeto, según se expone en su artículo 1, establecer los principios inspiradores y las bases de actuación que han de servir a las administraciones públicas vascas para desarrollar la política agraria, alimentaria y gastronómica en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Asimismo, pretende dotar al sector agroalimentario vasco de nuevos instrumentos que refuercen y consoliden su carácter estratégico esencial, permitiéndole garantizar el suministro y la accesibilidad alimentaria, su sostenibilidad económica y la seguridad alimentaria de la población vasca, especialmente en situaciones de crisis. Todo ello con el fin de contribuir a los retos de sostenibilidad del sistema agroalimentario y forestal a la garantía de la rentabilidad, viabilidad y futuro de sus explotaciones y empresas.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El 4 de noviembre de 2026 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo, donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El "*Anteproyecto de Ley de Agricultura, Alimentación y Gastronomía de Euskadi*" consta de Exposición de motivos, 116 artículos distribuidos en un título preliminar y seis títulos divididos en capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Exposición de motivos

Explica la exposición de motivos que **desde la aprobación de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria** han transcurrido más de 17 años en los que **se han producido transformaciones profundas** en el sector agroalimentario vasco. Estos cambios afectan tanto al marco normativo que lo regula (principalmente el de la Política Agrícola Común (PAC)) como a su estructura productiva, social, tecnológica y territorial. Por ello, **se hace necesaria una revisión integral de dicha norma**.

Los desafíos de la nueva política agraria y alimentaria son profundos, tanto en la UE como en Euskadi. La incertidumbre del contexto geopolítico, una crisis climática de consecuencias cada vez más severas, y la pérdida progresiva de explotaciones agrarias exigen una visión de largo alcance.

Resulta necesario reforzar un modelo que garantice el derecho a una alimentación sana y de calidad para el conjunto de la población, **y que proporcione** a las personas agricultoras y ganaderas **ingresos y niveles de vida dignos** mediante precios justos en la cadena de valor.

La política agraria y alimentaria de Euskadi debe orientarse a **fortalecer la capacidad productiva propia**, reduciendo la dependencia exterior y la vulnerabilidad del sistema alimentario vasco ante crisis externas.

Ello se enmarca, además, en una transición necesaria y urgente para **reducir las emisiones de gases de efecto invernadero**, lo que exige avanzar en paralelo en el desarrollo de energías renovables compatibles con el suelo agrario, conforme a lo previsto en la presente ley.

A nivel interno, el sector agrario vasco se enfrenta a desafíos estructurales de gran calado: el progresivo envejecimiento de las personas titulares de explotación, la falta de relevo generacional, y la disminución constante del número de baserritarras.

Además, la fuerte **dependencia de** los **fondos europeos** de la PAC genera una creciente incertidumbre sobre el futuro del sector, especialmente ante la posibilidad de que se reduzcan los recursos financieros procedentes de Europa. Esta situación obliga a las instituciones vascas a reflexionar sobre cómo garantizar la continuidad de las políticas agrarias y alimentarias, y a diseñar mecanismos propios que refuercen la autonomía estratégica del sistema agroalimentario vasco.

Todo el proceso se deberá llevar a cabo bajo el criterio de una **transición justa**.

Ante estos retos, la ley pretende incidir en el **cambio de paradigma** que necesita nuestro sector agroalimentario. Para ello se incide en **dos vectores de actuación**.

En primer lugar, el **vector rentabilidad**. El sector agrario vasco debe crecer en rentabilidad. Para conseguirlo la ley parte de un **enfoque empresarial de la actividad agraria**, buscando una mejor competitividad y valor añadido.

Dentro de este vector es fundamental la preservación del suelo agrario, el análisis periódico de la evolución de cada subsector, o la diversificación productiva hacia cultivos y nuevos nichos de mayor rentabilidad, en especial, los ligados al potencial que supone el desarrollo del regadío.

En segundo lugar, la ley se apoya en el **vector alimentación**, considerando esta como un derecho y una garantía de los poderes públicos ante la ciudadanía vasca, que permita un **abastecimiento de alimentos seguro**, **saludable y de calidad**, **pero también, como referente** en la cadena del sector agroalimentario para reforzar su posicionamiento como sector estratégico de nuestra sociedad.

En el ámbito de la seguridad, la ley pretende fortalecer la **seguridad alimentaria** de nuestras producciones, reforzando los programas de control de la cadena, y potenciar la mayor producción de alimentos posible para incrementar el grado de autoabastecimiento alimentario de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En lo que se refiere a la **actividad forestal a realizar en los montes**, y para dejar claro el ámbito

competencial en materia de montes y actividad forestal, se incluye una disposición adicional que modifica el apartado 29 del artículo 17, de la Ley 2/2016, de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi, en el sentido de que se ha de delimitar la expresión de las competencias propias de los municipios excluyendo de, entre las que les puedan corresponder, las de ordenación, gestión y vigilancia de las actividades y los usos que se llevan a cabo en los Montes.

En el ámbito de la **producción de alimentos saludables y de calidad**, la ley impulsa programas para mejorar la calidad de los productos agrarios y alimentarios producidos en su territorio, de forma que sean reconocidos por el mercado por sus cualidades fisicoquímicas, organolépticas y nutricionales, para incrementar la obtención de productos con denominaciones de origen y calidad diferenciada, para reforzar el patrimonio alimentario vasco y, finalmente, para potenciar la alimentación como elemento estratégico en el posicionamiento y proyección internacional de la gastronomía vasca. En este sentido, la ley apuesta por potenciar el papel de la industria alimentaria y la gastronomía como ejes tractores de la cadena para nuestras producciones agroalimentarias.

Otros nuevos factores relevantes que inciden en el sector agroalimentario vasco son el impacto del **cambio climático** en la sanidad vegetal, animal y forestal; las **nuevas afecciones al suelo agrario** derivadas del desarrollo de energías renovables; el papel de la **economía circular** en el primer sector; y la **lucha contra el desperdicio** alimentario. En este contexto, **las administraciones públicas vascas han ido adaptando sus actuaciones** a los condicionantes (favorables y desfavorables) que han afectado al sector agroalimentario, tanto desde el punto de vista normativo como presupuestario. Sin embargo, **la situación actual exige un nuevo marco legislativo** que oriente la acción política de los próximos años, refuerce la resiliencia del sector, y asegure su sostenibilidad futura sobre la base de una visión estructural, socioeconómica y territorial actualizada.

La presente ley se propone, por tanto, **como** una **herramienta estratégica para afrontar los retos del presente y del futuro, consolidar un modelo agroalimentario vasco competitivo, justo, sostenible y adaptado a las nuevas realidades, apuntalar el acceso y la participación de las mujeres agricultoras, y garantizar que el sistema alimentario siga siendo un pilar esencial del bienestar, la salud, la economía y la identidad de Euskadi**.

Parte dispositiva

El **título preliminar** (art. 1 a 7) contempla las **disposiciones generales** de la ley relativas a principios de actuación, objeto, ámbito objetivo y territorial, fines, objetivos y definiciones. En este título se recoge como uno de los objetivos de la ley que luego se desarrolla en su articulado, el necesario impulso del acceso a la titularidad real y efectiva de mujeres, actuando en todos los ámbitos que faciliten este objetivo, promoviendo la incorporación de personas profesionales cualificadas que asuman el liderazgo empresarial de la actividad agraria.

El **Título I. sistema agrario y explotaciones agrarias** (art. 8 a 23) contempla en sus tres capítulos la defensa del modelo de agricultura familiar y social como referencia principal de la actividad agraria vasca; la ordenación de las explotaciones agrarias con el objetivo de desarrollar, consolidar y mantener las explotaciones agrarias y los modelos de gestión que garanticen su viabilidad y sostenibilidad económica; y las acciones necesarias para garantizar la defensa y mantenimiento del suelo agrario.

El **Título II.** (art. 24 a 49) **define el papel de la agricultura en la sostenibilidad ambiental**, regulando la gestión agraria de forma compatible con la protección del medio ambiente, la preservación del medio natural y la conservación de la biodiversidad.

Se aborda también en este título la producción agrícola, ganadera y forestal sostenible con medidas dirigidas, entre otras finalidades, al desarrollo de la producción ecológica y la agricultura regenerativa; el fomento de pastos y el mantenimiento de pastos de montaña; y la preservación del valor medioambiental de los bosques de Euskadi.

Asimismo, se aborda la visión de la sanidad vegetal y animal desde la concepción "One Health", incidiendo en instrumentos de vigilancia, prevención, adaptación al cambio climático, y actuación ante la aparición de plagas y enfermedades.

El **Título III**. **ordenación de la cadena de valor alimentaria y de la cadena de valor forestal madera** (art. 50 a 77) procede a regular la gestión de las cadenas de valor alimentaria estableciendo medidas para potenciar la actividad agraria como actividad empresarial tales como, el refuerzo del poder negociador del sector productor en la cadena de valor; el impulso a la calidad de las producciones; el desarrollo de acciones en materia logística; el fomento del acceso a los mercados agroalimentarios; o la mejora de la rentabilidad económica de los subsectores productivos.

Aborda también la transformación forestal y la producción agroalimentaria en la cadena de valor para apoyar la sostenibilidad, reforzar la competitividad y asegurar el suministro de la materia prima local, así como fomentar la mayor producción posible de alimentos seguros, saludables y de calidad.

La gastronomía se contempla en este título con un papel estratégico dentro de la cadena alimentaria vasca, incluyendo medidas para fomentar, estimular e incentivar su desarrollo y promoción, y para favorecer la restauración colectiva orientada a la salud, la sostenibilidad y la proximidad.

El **Título IV** (art. 78 a 92) define la **gobernanza institucional y las políticas de acompañamiento al sector** dirigidas a la investigación, el desarrollo tecnológico, la formación y el asesoramiento. También en este título se contemplan medidas para garantizar el ámbito laboral y preventivo en el sector relativas a la prevención de riesgos laborales, el trabajo temporero o los seguros agrarios.

Finalmente, en este título se recogen acciones dirigidas a favorecer el asociacionismo agrario, alimentario y gastronómico.

El **Título V** sobre la **intervención administrativa** en el sector (art. 93 a 97), regula las principales medidas de fomento y políticas activas a impulsar, acordes con los objetivos generales definidos en la propia ley. Así mismo, se contempla la competencia para la gestión de las ayudas, y se establece el otorgamiento de autorizaciones y licencias, así como el ejercicio de las funciones de inspección, y control.

Por último, el **Título VI** (art. 98 a 116) recoge el **régimen de infracciones y sanciones** que debe acompañar, necesariamente, a toda actividad interventora o de fomento para garantizar que se alcanza el objetivo perseguido por las mismas.

Las **disposiciones** adicionales, transitoria, derogatoria y finales contienen una serie de previsiones necesarias para la adecuada efectividad de la ley.

La disposición adicional primera versa sobre los derechos lingüísticos, y la segunda sobre los acuerdos adoptados por la Comisión de Política Agraria, Alimentaria y de Desarrollo Rural.

La disposición transitoria determina que mientras no se proceda al desarrollo reglamentación seguirán siendo aplicables las disposiciones vigentes.

La disposición derogatoria única recoge las disposiciones que quedan derogadas.

La disposición final primera versa sobre el desarrollo reglamentario, la segunda y tercera sobre la modificacion de la Ley de Instituciones Locales y de la de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi, respectivamente; y la final sobre la entrada en vigor de la Ley.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Se somete a nuestra consideración el "*Anteproyecto de Ley de Agricultura, Alimentación y Gastronomía de Euskadi*", el cual introduce modificaciones respecto a la ley que deroga y de la que es heredera (Ley 17/2008, de 23 de diciembre de Política Agraria y Alimentaria), con el propósito de adecuarse y adaptarse a los cambios acontecidos en el tiempo, tanto en el sector agrario y alimentario vasco como en su normativa de aplicación.

Este Consejo comparte la necesidad de actualización de la ley vigente, y estima **positiva y oportuna la elaboración de una nueva regulación**, que derogue la anterior, adaptándola a la realidad actual y a los retos que plantea el futuro.

Ahora bien, en nuestra opinión, se detecta una falta de reflexión conjunta previa sobre la aplicación de la ley vigente, y en consecuencia, el anteproyecto presenta algunas **carencias y/o aspectos susceptibles de mejora**, que pasamos a detallar a continuación.

- En relación con la Exposición de Motivos, hacemos notar la falta de mención a la función que cumplen y el valor que aportan contra la despoblación de las zonas agrícolas y rurales de Euskadi el primer sector, en general, y el sector agroalimentario, en particular. Estimamos, además, que no se destaca lo suficiente la importancia que tiene el sector alimentario en el sistema de salud de Euskadi.

- El texto que se nos consulta da una excesiva importancia al sector de transformación y comercialización alimentaria, dejando en una situación de debilidad a la producción agraria que desarrollan los y las agriculturas y ganaderas vascas.

- Si bien el anteproyecto presenta una alineación material muy elevada con el *Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030 (PCIT Euskadi 2030)*, existe una ausencia de referencia expresa al mismo como marco estratégico de la política vasca de I+D+i. En nuestra opinión, puede ser adecuado realizar esa referencia expresa al mismo, bien en la memoria justificativa o en la propia exposición de motivos de la ley.

- Dado que el impacto de la Ley sobre el Sistema financiero es directo, estructural y multidimensional (Cartera de crédito agrario y agroalimentario, Seguros agrarios y productos de cobertura, Instrumentos financieros del art. 60 y Contratación pública sostenible (art. 93 Medidas de fomento) y criterios ESG[1]), sugerimos la incorporación de las entidades financieras vascas en el ecosistema de gobernanza del sistema agrario, en particular: en la Mesa de Seguros Agrarios (art. 88) y en el diseño de los instrumentos financieros (art. 60), aprovechandose, así, la capacidad analítica y de datos del sector financiero al servicio de la inteligencia sectorial que la ley pretende construir.

[1] *Los criterios ESG (Environmental, Social and Governance) se traducen como criterios ambientales, sociales y de gobernanza.*

- En el art. 22.1 del anteproyecto se establece que "*la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (…) impulsará la elaboración de una ley especial de arrendamientos rústicos para la Comunidad Autónoma de Euskadi*".

  Recordamos que el art. 13 de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco (LDCV) dispone que "*el contrato de arrendamiento rústico posee en la tradición vasca características especiales en cuanto a la estabilidad del arriendo, la transmisión del derecho del arrendatario y otros aspectos que, al margen de las disposiciones de esta ley, justifican que sea regulado en una ley especial*"

  Transcurridos 10 años desde que quedase plasmada en una ley la justificación de la regulación de los arrendamientos rústicos a través de una ley especial, entendemos que no es suficiente con que el anteproyecto recoja un mero "*impulsará la elaboración*", sino que debería establecer un compromiso temporal para la elaboración de la misma.

  Su aprobación se erige en la vía para el establecimiento de un régimen específico propio (como ya han hecho Galicia, Valencia y Cataluña, que cuentan con su propia legislación adaptada a las necesidades propias de sus respectivos territorios), que se adapte a las particularidades del sector agrario vasco, y que pueda servir como un instrumento de política agraria para dar solución a los retos que actualmente se plantean en el sector.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Exposición de motivos

En línea con las consideraciones generales, consideramos necesario hacer mención explícita a la función que cumplen y el valor que aportan contra la despoblación de las zonas agrícolas y rurales de Euskadi el primer sector, en general, y el sector agroalimentario, en particular. Asimismo, entendemos oportuno destacar la importancia que tiene el sector alimentario en el sistema de salud de Euskadi.

Art. 2 Principios rectores

El **apartado a)** dispone que *"(…) Este principio orientará las políticas públicas de administraciones públicas vascas hacia la* protección *de la seguridad alimentaria, la trazabilidad, la calidad diferenciada, la información veraz a las personas consumidoras y el fomento de los sistemas alimentarios locales y de cercanía, como elemento clave de cohesión social, equilibrio territorial y confianza de la sociedad en el sistema alimentario vasco".*

En nuestra opinión, la **información** que se tiene que trasladar a las personas consumidoras debe ser **tanto veraz como suficiente**.

Proponemos, por ello, la **adición** señalada en negrita:

(…) Este principio orientará las políticas públicas de administraciones públicas vascas hacia la protección de la seguridad alimentaria, la trazabilidad, la calidad diferenciada, la información veraz **y suficiente** a las personas consumidoras y el fomento de los sistemas alimentarios locales y de cercanía, como elemento clave de cohesión social, equilibrio territorial y confianza de la sociedad en el sistema alimentario vasco".

Art. 5 y 6. Fines. Objetivos

Sugerimos que entre las finalidades y los objetivos de las políticas agroalimentarias **se incluyan, en preceptos específicos,** lo siguiente:

- Seguridad y soberanía alimentaria.
- Reducir la carga de trabajo administrativo y la burocracia a las y los productores, dado que el nivel de cumplimentación de documentación que soportan hoy es exagerado; y, en ocasiones, deben presentar los mismos datos e información en diferentes procesos y órganos.

Asimismo, en el **art. 5, letras b), g) y l)** proponemos las siguientes **adiciones** señaladas en negrita:

b) Garantizar que las personas agricultoras obtengan rentas justas, que remuneren adecuadamente su trabajo y sus costes productivos, y sean equiparables a las de otros sectores económicos de la sociedad vasca. **Evitar las prácticas especulativas en los eslabones de la cadena de valor agroalimentaria, ya que conllevan la pérdida de rentabilidad del primer sector y el empobrecimiento de las personas agricultoras.**

g) Promover la producción, rentabilidad y comercialización de alimentos, para así garantizar la rentabilidad de toda la cadena y la equidad en el reparto del valor generado, y posibilitar el futuro de explotaciones y empresas como factor de autoabastecimiento alimentario y fortalecimiento de nuestra gastronomía. **Evitar prácticas especulativas en los eslabones intermediarios de la cadena de valor de los alimentos.**

l) Mejorar la protección de la producción agroalimentaria vasca ante importaciones de terceros países y frente a las fluctuaciones de los mercados internacionales, **velando porque los alimentos agrícolas importados cumplan los mismos requisitos de producción sostenible y de seguridad alimentaria.**

Art. 7. Definiciones

- En la **letra b)** se define la **actividad agraria** como "*el conjunto de trabajos necesarios para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales, incluida su transformación, envasado y comercialización, siempre y cuando estas últimas se ejerzan dentro de la explotación. Se incluyen también los trabajos requeridos para el mantenimiento de la explotación*".

  Estimamos necesaria la **consideración** como actividad agraria de la crianza de animales destinados a actividades festivas taurinas.

  En este tipo de explotaciones, dadas las características de dicho ganado (su bravura inherente y su valía para los festejos) junto a su nula capacidad cárnica, la consideración de esta labor como actividad agraria supondría un fuerte respaldo a este pequeño subsector. Consecuentemente, podría crecer y convertirse en un nuevo nicho para impulsar el relevo generacional. En la actualidad, los ingresos percibidos por los festejos taurinos no son considerados como ingresos agrarios, por lo que, en consecuencia, las y los ganaderos son considerados mixtos dado que sus ingresos cárnicos son manifiestamente menores a los de los festejos.

- En la **letra o)** se define **desperdicio alimentario** como "*aquellos productos agrícolas y alimentarios descartados de la cadena alimentaria por diferentes causas, que siguen siendo perfectamente comestibles y adecuados para el consumo humano y que, a falta de posibles usos alternativos, terminan desechados como residuo*".

  En nuestra opinión, la definicion debería **recoger**, además de los alimentos destinados al conumo humano, aquellos productos que sigan siendo comestibles y aptos para la alimentación animal.

- En la **letra dd)** se define **agroalimentario** como "*que integra la producción primaria agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, cinegética y micológica, su transformación, envasado, distribución y comercialización, así como los aprovechamientos alimentarios de origen forestal*".

  Consideramos que, además de las actividades mencionadas, se debería **incluir** la apicultura.

Art. 10. Actuaciones prioritarias de apoyo a la agricultura familiar y de base social

- En materia de servicios de apoyo para mejorar la calidad de vida de las personas titulares de explotaciones, **punto 2.a),** entre las actuaciones prioritarias se incluye "*fomentar la implementación de servicios de sustitución que posibiliten a las personas titulares de explotación, en especial a los de explotaciones ganaderas, disfrutar de periodos de vacaciones o asueto, así como cubrir bajas por maternidad o paternidad"*.

  En nuestra opinión, además de las bajas por maternidad y paternidad, se deberían **incluir** las bajas por enfermedad y por accidente.

- En materia de servicios de apoyo a inversiones en digitalización de procesos en explotaciones familares, **punto 4.b),** entre la actuaciones se incluye "*establecer líneas de ayuda para acometer inversiones en digitalización y nuevas tecnologías aplicables a la actividad agraria de las explotaciones familiares y de base social, tales como cuadernos de campo digitales, sistemas de localización y control de ganado, módulos de agricultura de precisión, invernaderos inteligentes, robótica para la recolección, aplicaciones de tratamientos sanitarios desde drones, entre otros"*.

  Dado que este tipo de explotaciones son, por una parte, las **más vulnerables** ante las cadenas de comercialización existentes y, por otra parte, las que fijan mayor población al medio rural; **proponemos que se recoja un tratamiento prioritario** que conlleve la concesión de subvenciones por el máximo permitido por la normativa vigente para las explotaciones prioritarias, familiares y de base social.

Art. 22. Arrendamientos rústicos

En línea con lo expuesto en las Consideraciones Generales, sugerimos una **nueva redacción** del punto 1, quedando en los siguientes términos:

El departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi competente en materia agraria adecuará la normativa de los contratos de arrendamiento en la Comunidad Autónoma de Euskadi conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco. Se incorporarán en dicho desarrollo normativo las peculiaridades propias de esta figura en el agro vasco, especialmente lo relativo a los contratos verbales, así como otras figuras contractuales presentes en el mismo.

Art. 34. Fomento de pastos y mantenimiento de pastos de montaña

El **punto 4** establece que *"las administraciones públicas vascas impulsarán programas que promuevan la seguridad de la ganadería extensiva"*.

Ante la situación crítica actual en la que la ganadería extensiva está sufriendo constantes ataques, y con el riesgo que estos suponen para el mantenimiento de explotaciones extensivas, consideramos necesario hacer mención específica a la fauna salvaje en este artículo.

Somos conscientes de que el precepto, tal y como está redactado actualmente, no excluye la protección frente a la fauna salvaje; sin embargo, reiteramos que nos parece importante dada la magnitud del problema, que conste una mención explícita.

En consecuencia, proponemos la **adición** señalada en negrita:

Las administraciones públicas vascas impulsarán programas que promuevan la seguridad de la ganadería extensiva, **entre los que se incluirán la protección del ganado frente a los ataques de fauna salvaje**.

Art. 51. Actuaciones e instrumentos para reforzar el poder de negociación del sector productor en la cadena de valor

En la **letra c)** que regula las actuaciones para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y la formación de precios, proponemos **añadir** las siguientes:

5. **Elaborar y publicar informes de costes que abarquen el conjunto de la cadena alimentaria, desde la producción hasta la comercialización (en coherencia con lo recogido en el artículo 84 de la nueva Ley).**
6. **Impulsar el uso de los precios de referencia en los contratos agroalimentarios, especialmente en el seno de las transacciones comerciales que se materialicen en las marcas de calidad.**
7. **Reforzar el control sobre el uso obligatorio de contratos agroalimentarios.**
8. **Impulsar la creación de organizaciones interprofesionales en los principales subsectores productivos de la CAV.**

Art. 57. Acceso y posicionamiento en los mercados agroalimentarios

En el **apartado 2.a)** se regulan las actuaciones prioritarias en materia de mercados de proximidad **y** en el **apartado 2.b)** las prioritarias en materia de mercados del canal HORECA, estableciéndose, entre otros aspectos, lo siguiente:

- apartado 2.a) punto 4: "*se fomentará prioritariamente la provisión de producto local, de calidad diferenciada y de producción ecológica, a comedores colectivos de titularidad pública, promoviendo modelos alimentarios saludables y sostenibles, culturalmente ligados a la gastronomía vasca*".

- apartado 2.b) "*en materia de mercados del canal HORECA, se desarrollan acciones promocionales de las producciones agroalimentarias en coordinación con el departamento competente en materia hostelería*".

En nuestra opinión, es **necesario dar un paso más allá, pasando del "se fomentará prioritariamente" al "será prioritaria"**, de modo que los comedores colectivos y los establecimientos garanticen unas cuotas mínimas de producto fresco agrario, ganadero y pesquero de origen vasco en su oferta gastronómica, con el objetivo de estrechar lazos entre el sector turístico y el sector primario de Euskadi.

Así, en coherencia con el carácter de eje tractor de la cadena para el sector productor que se le reconoce a la gastronomía en la Exposición de Motivos, estimamos necesario que la administración vasca siga el ejemplo del Gobierno Balear, el cual aprobó la Ley 3/2022, de 15 de junio, de medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo de las Illes Balears, donde se estipulan porcentajes mínimos obligatorios de producto de proximidad en función de la categoría del establecimiento.

Art. 60. Instrumentos financieros y de apoyo al sector

Reiterando lo expuesto en las Consideraciones Generales, se propone **complementar el precepto** con un mecanismo concreto de coordinación con las entidades financieras vascas para el diseño y canalización de los instrumentos financieros, en coherencia con la política de colaboración público-privada que el propio anteproyecto proclama.

Art. 61. Desarrollo y modernización de la industria agroalimentaria

El **punto 1** dispone que la Administración General de la CAE establecerá programas específicos de promoción económica en varias áreas, disponiéndose en la letra j) lo siguiente: "*Resiliencia de suministro: garantía de un abastecimiento estable y seguro de materias primas mediante acuerdos con proveedores clave, diversificación de orígenes y una gestión proactiva de riesgos en la cadena de suministro*".

En nuestra opinión, el abastecimiento debe ser de materias primas sostenibles, no de materia primas simplemente, ya que, de lo contrario, se coloca en desventaja a la producción vasca; y, aunque la diversificación de orígenes puede ser beneficiosa, se debería priorizar la producción local.

En consecuencia, se propone la **adición** señalada en negrita:

j) Resiliencia de suministro: garantía de un abastecimiento estable y seguro de materias primas **sostenibles** mediante acuerdos con proveedores clave, diversificación de orígenes y una gestión proactiva de riesgos en la cadena de suministro.

Art. 64. Registro de establecimientos alimentarios de la Comunidad Autónoma Vasca

En el **punto 2**, en lugar de ámbito nacional, se debería utilizar ámbito estatal.

Art. 69. Gestión de crisis agroalimentarias

Este artículo dispone que "*la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las administraciones forales de los Territorios Históricos elaborarán los protocolos necesarios para la*

gestión de alertas y situaciones de crisis agroalimentarias (..)" y, en su punto 2 establece las finalidades de dichos protocolos.

Se propone **añadir** en ese **punto 2**, la siguiente finalidad:

e) en situaciones y circunstancias de escasez alimentaria estatal, europea e internacional, prever medidas para evitar la escasez de comida y para aumentar la producción de alimentos.

Art. 70. Información y etiquetado alimentario

- En el punto 1 se propone la **adición** señalada en negrita:

  Los productos agrarios y alimentarios deberán ofrecer a las personas destinatarias, en todas sus fases, una información veraz, objetiva, completa y comprensible sobre **el origen y** sus características esenciales. Dicha información incluirá indicaciones para su correcto uso o consumo, así como advertencias sobre los riesgos previsibles que su utilización o consumo implique, de manera que las personas usuarias puedan realizar una elección consciente y racional, y utilizarlos de forma segura y satisfactoria".

  Ello porque entendemos que la información sobre el origen de los productos debería ser veraz, objetiva, completa y comprensible; no solo aquella sobre las características intrínsecas.

- El **punto 5** dipone que "*se fomentará el uso del euskera en la identificación de los productos agrarios y alimentarios comercializados en la Comunidad Autónoma de Euskadi*".

  Se proponen las siguientes **modificaciones** señaladas en negrita:

  Se **reforzará** el uso del euskera en la identificación de los productos agrarios y alimentarios comercializados en la Comunidad Autónoma de Euskadi, **con medidas para su fomento**.

Art. 77. Restauración colectiva sostenible y saludable

En el **punto 2.b** proponemos la **adición** señalada en negrita:

Las administraciones públicas vascas impulsarán modelos de restauración colectiva que integren (…)

b. La incorporación prioritaria de productos agrarios y alimentarios de explotaciones familiares **vascas** y de base social, incluidos los productos pesqueros de calidad, sostenibles y ecológicos, que respeten criterios de proximidad, estacionalidad y trazabilidad.

Ello porque, en nuestra opinión, se debería subrayar el origen vasco de los productos prioritarios.

Art. 82. Formación agraria, alimentaria y gastronómica

Proponemos **añadir un punto 3. bis)** con la siguiente redacción:

3.bis) La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de los departamentos competentes en materia agraria, alimentaria y gastronómica, y de universidades, impulsará, apoyará y desarrollará la formación superior en materia de gestión pesquera y gobernanza internacional de los océanos.

Art. 84. Observatorio de la cadena alimentaria de Euskadi y conocimiento

En el **punto 3** se propone la siguiente **adición** señalada en negrita:

El Observatorio de la Cadena Alimentaria de Euskadi elaborará informes periódicos **mensuales** y estudios prospectivos que permitan anticipar riesgos y oportunidades, además de desarrollar herramientas digitales que faciliten la consulta interactiva de datos y la generación de escenarios.

En nuestra opinión, realizando informes mensuales, el Observatorio se convertirá en una herramienta útil al servicio de las explotaciones y servirá para que se disponga de datos actualizados que faciliten la toma de decisiones rápidas en función de cambios de contexto.

Art. 86. Trabajo temporero

Se dispone que:

"Las administraciones públicas vascas, junto con otras administraciones públicas y organizaciones sociales, desarrollarán, conforme a las directrices vigentes que disponga la Mesa Interinstitucional sobre Trabajo Temporero de la Comunidad Autónoma del País Vasco, constituida por el Decreto 97/2003, de 29 de abril, por el que se crea y regula la Mesa Interinstitucional sobre Trabajo Temporero de la Comunidad Autónoma del País Vasco, planes integrales específicos de atención a la persona trabajadora temporera, fundamentados en los siguientes principios:

a) *Mejora de las condiciones de trabajo, con especial incidencia en las contrataciones en origen y al cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social, así como en la protección de la seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras temporeras.*

b) *b) Garantía de la protección de la seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras temporeras, mediante medidas preventivas específicas, procedimientos de acogida, información y formación en prevención de riesgos laborales, así como la vigilancia de la salud cuando proceda.*

c) *c) Adecuación y mejora de las condiciones de alojamiento de las personas trabajadoras y sus familias, garantizando su dignidad, seguridad e higiene.*

d) *d) Desarrollo de programas específicos de atención a menores y personas mayores a cargo de las personas trabajadoras de temporada.*

e) *e) Impulso de campañas de sensibilización social e integración comunitaria, que favorezcan la convivencia y el respeto intercultural en la comunidad.*

El artículo hace referencia a la interculturalidad en aras de favorecer la convivencia, lo cual es adecuado, pero a nuestro entender insuficiente.

Proponemos, por ello, la **inclusión de un nuevo principio** relacionado con la igualdad de género, la no discriminación del colectivo LGTBI y los protocolos para la prevención y actuación en casos de acoso o violencia.

Art. 89. Daños catastróficos del sector agrario

El **punto 2** dispone que la Administración General de la CAE "*podrá articular un conjunto de medidas paliativas y reparadoras, adecuadas a la situación generada, que contribuyan al restablecimiento de la normalidad agraria en las zonas siniestradas, estableciéndose, a su vez, los procedimientos que garanticen, con la necesaria rapidez y flexibilidad, la financiación de los gastos derivados de la reparación de los daños catastróficos, incluida, en su caso, la habilitación de una reserva financiera de crisis o de instrumentos financieros específicos destinados a atender situaciones de emergencia*".

Reiterando lo expuesto en las Consideraciones Generales, en relación con la "reserva financiera de crisis", estimamos que la norma debe **precisar** la naturaleza jurídico-financiera de este instrumento antes de su aprobación definitiva, para que no quede como una declaración programática sin efectividad real.

Art. 93. Medidas de fomento

El **punto 2** dispone que "*las administraciones públicas vascas promoverán (…) la incorporación de criterios de sostenibilidad, economía circular, reducción de emisiones de carbono, calidad certificada y proximidad en la adquisición de productos agrarios, alimentarios y forestales, así como en la contratación de obras, suministros y servicios. (…)*"

En nuestra opinión, deben **establecer**se **plazos progresivos y líneas de apoyo a la inversión** para que las microempresas y pequeñas empresas del sector puedan adaptarse sin comprometer su viabilidad financiera.

Art. 107. Graduación de las sanciones

Los puntos 1.c) y 1.e) regulan que "*para la determinación concreta de la sanción a imponer entre las asignadas a cada tipo de infracción se tomarán en cuenta los siguientes criterios:*

c) La naturaleza de los perjuicios causados, en particular el efecto nocivo que la infracción haya podido producir sobre la salud o los intereses económicos de las personas consumidoras, o los intereses de las industrias agrarias y alimentarias y explotaciones ganaderas o agrícolas.

e) El volumen de ventas o producción, así como la importancia de la empresa infractora".

En nuestra opinión, en la **letra c)** se debe **añadir** el efecto perjudicial que la infracción de normas puede tener sobre el medioambiente, además de aquellas que afectan a la salud y a los intereses de las personas consumidoras y de las industrias.

Por su parte, en la **letra e)**, proponemos **eliminar**, dada su subjetitivad, "*así como la importancia de la empresa infractora".*

De esta forma los preceptos quedarían como sigue:

c) La naturaleza de los perjuicios causados, en particular el efecto nocivo que la infracción haya podido producir sobre **el medioamiente,** la salud o los intereses económicos de las personas consumidoras, o los intereses de las industrias agrarias y alimentarias y explotaciones ganaderas o agrícolas.

e) El volumen de ventas o producción.

VI.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del "*Anteproyecto de Ley de Agricultura, Alimentación y Gastronomía de Euskadi*", con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado para su modificación.

Vº Bº del Presidente	La Secretaria General
Javier Muñecas Herreras	Izaskun Astondoa Sarria